

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN BOSQUE NATIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución con radicado No. 134-0086 del 19 de agosto del 2011**, se resolvió **OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN BOSQUE NATIVO** al señor **OMAR DUQUE RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.480.727**, en beneficio del predio denominado "Vega Seca", ubicado en la vereda Guadualito del municipio de Argelia, para un volumen comercial de 2,860m³ de madera en dos unidades de corta, el primer año de 1,430m³ y el segundo año de 1,430m³.

Que, por medio del **Auto con radicado No. 134-0149 del 11 de abril de 2012**, este Despacho le hace unos requerimientos al señor **OMAR DUQUE RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.480.727**, con el fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en la **Resolución con radicado No. 134-0086 del 19 de agosto del 2011**.

Que, a través de la **Resolución con radicado No. 134-0145 del 30 de noviembre de 2012**, se efectúa el traspaso de un permiso y se impone una medida preventiva, al señor **CELSO LÓPEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **3.619.592**.

Que, mediante la **Resolución con radicado No. 134-0038-2013 del 1 de marzo de 2013**, se acoge una información, se levanta la medida preventiva impuesta a través de la **Resolución con radicado No. 134-0145 del 30 de noviembre de 2012**, se modifica el aprovechamiento forestal otorgado mediante la **Resolución con radicado No. 134-0086 del 19 de agosto del 2011** y se autoriza una segunda corta, al señor **CELSO LÓPEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **3.619.592**.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar revisión documental el día 04 de octubre de 2022, de lo cual emanó **Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. IT-06552 del 14 de octubre de 2022**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El 04 de octubre de 2022 se realizó revisión documental al expediente 050550612164, con el fin de verificar el estado del permiso de aprovechamiento forestal otorgado por medio de resolución con radicado No. 134-0086-2011 del 19 de agosto del 2011 al señor Omar Duque Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía 71.480.727, en el predio denominado Vega Seca, encontrando lo que se expone a continuación.

25.1 El interesado aporta un documento de contrato de compraventa a nombre del señor Celso López Quintero, que lo acredita como poseedor del predio y este otorga un poder para la ejecución del aprovechamiento forestal al señor Omar Duque Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.480.727, este poder fue revocado por el señor Celso López Quintero mediante Resolución con radicado No. 134-0145-2012 del 30 de noviembre de 2012, por medio de la cual se efectúa el traspaso de un permiso y se impone una medida preventiva.

25.2 Inicialmente el aprovechamiento forestal se autorizó por un periodo de tiempo dos (2) años, distribuido en dos unidades de corta, primer año 1.430 m³ y una segunda unidad de corta de un (1) año de 1.430 m³ de madera comercial, modificado mediante resolución No. 134-0038-2013 del 01 de marzo de 2013 y se le autoriza la segunda Unidad de Corta por un volumen de 649,7 m³ de madera comercial.

25.3 También se encuentra que mediante resolución No. 134-0145-2012 del 30 de noviembre de 2012, se impuso una medida preventiva al señor Celso López Quintero, como poseedor del predio y levantada en el **ARTICULO SEGUNDO** de la resolución No. 134-0038-2013 del 1 de marzo de 2013.

25.4 Al revisar las coordenadas X: 908150 – Y: 1126665, descritas en el plan de manejo forestal y en los informes técnicos de atención y control y seguimiento al trámite, este se ubica en la vereda Guadualito del municipio de Argelia, registrado con PK predio 0552001000002200005 y FMI 0001117 y según la base de datos del año 2019 de catastro municipal, el predio figura a nombre del señor Luis Ernesto Cárdenas Arcila, identificado con cédula No. 10.170.098. (Imagen 1, 2)

Imagen 1. Geoportal Cornare.

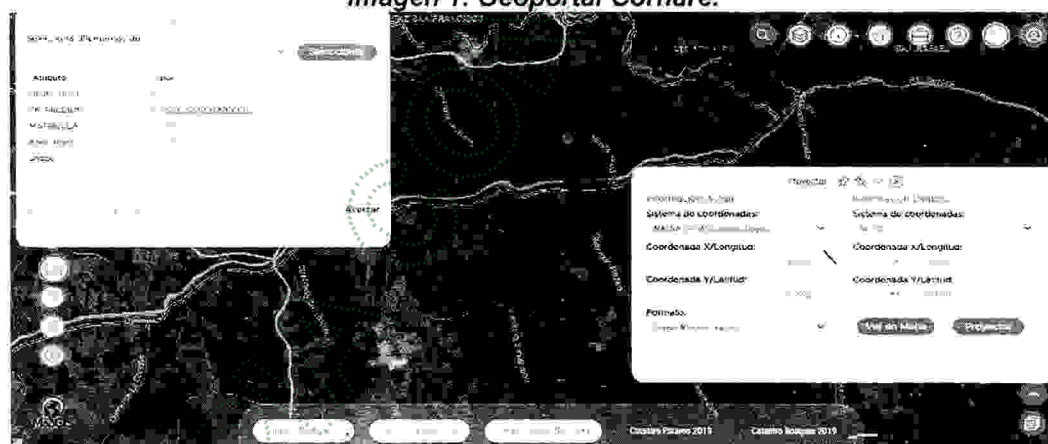


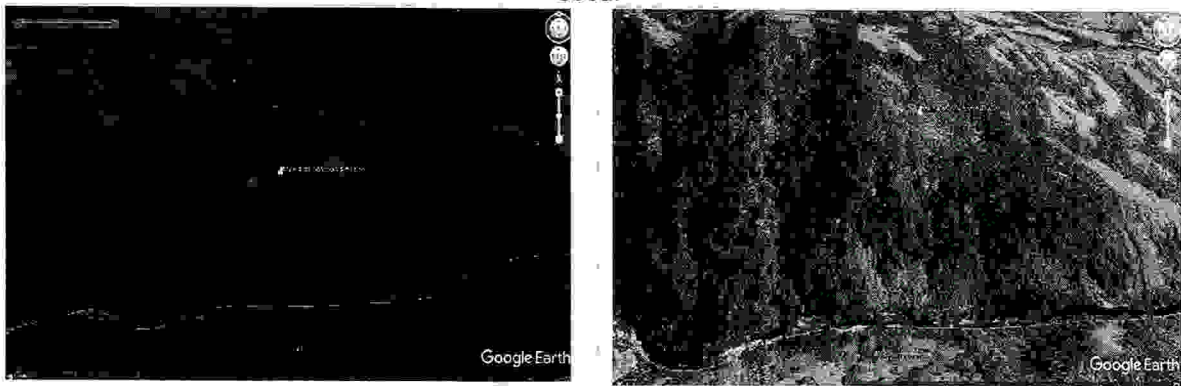
Imagen 2. Base de datos catastro municipal de Argelia año 2019

PK PREDIO	MPIO	NOMBRE	APELLIDO	APELLIDOS2	TIPO DOC	DOCUMENTO	DIRECCION	MATRICU
0552001000002200005	055	LUIS ERNESTO	CARDENAS	ARCILA	1	10170098	EL PAJUI	0001117

25.5 Al realizar un análisis por medio de imágenes satelitales de los años 2015-2021, posterior a la fecha de vencimiento del permiso, que fue en marzo del 2014; el aprovechamiento autorizado en el predio con PK predio 0552001000002200005 y FMI 0001117, se observa que el predio conserva la cobertura de bosque natural y aunque se aprecia algunos manchones de

áreas cultivadas, estas no son significativas en relación a la extensión del predio y las áreas boscosas. **Imagen 3 y 4.**

Imagen 3 y 4. Comparativo de imágenes satelitales entre los años 2015 y 2021, en el predio Vega Seca.



Fuente: Google Earth; 2022.

25.6 . En cuanto a la movilización de madera, se consultó la base de datos corporativa de salvoconductos expedidos entre los años 2011, 2012 y 2013, se encontró que la corporación expidió 135 salvoconductos de movilización, por un volumen comercial de 2.129,92 m³, cabe mencionar que durante la primera unidad de corta año 2011-2012 se movilizó un volumen total de 1.448,48 m³ y en el año del 2013, se movilizó un volumen de 681,44 m³, tiempo de vigencia de la segunda Unidad de Corta (Tabla 1).

Tabla 1. Volumen movilizado mediante permiso de aprovechamiento forestal, Resolución No. 134-0086--2011 del 19 de agosto del 2011 y Resolución con radicado No. 134-0038-2013 del 1 de marzo de 2013.

Nombre científico	Nombre común	Volumen/ Sp movilizado (m3)
<i>Cariniana pyriformis</i>	Abarco	5,4
<i>Pouteira sp</i>	Caimo	84,37
<i>Ceiba Pentandra</i>	Ceiba bonga	241,79
<i>Pseudolmedia sp</i>	Guaimaro	93,995
<i>Virola sebiifera</i>	Juana mestiza	38,75
<i>Brosimun sp</i>	Leche perra	23,25
<i>Schizolobium parahybum</i>	Perillo	141,826
Volumen movilizado año 2011		630
<i>Cariniama pyriformis</i>	Abarco	183,75
<i>Pouteira sp</i>	Caimo	78,085
<i>Ceiba Pentandra</i>	Ceiba bonga	221,65
<i>Pseudolmedia sp</i>	Guaimaro	4,01
<i>virola sebiifera</i>	Juana mestiza	130,976
<i>Brosimun sp</i>	Leche perra	197,695
<i>Schizolobium parahybum</i>	Perillo	2,32
Volumen movilizado año 2012		818,486
SEGUNDA UNIDAD DE CORTA		
<i>Calophyllum</i>	Aceite maria	13,95
<i>Virola sebiifera</i>	Amargo	3,1
<i>Prontium sp</i>	Anime	4,65

Nombre científico	Nombre común	Volumen/ Sp movilizado (m3)
<i>Caryocar</i>	Cagui	9,3
<i>Pouteria</i> sp	Caimo	40,87
<i>Bombax</i> sp.	Cartagena	120,125
<i>Virola sebiifera</i>	Cedro	10,95
<i>Ceiba</i> sp	Ceiba	24,8
<i>Hura crepitans</i>	Ceiba amarilla	54,25
<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba bonga	133,29
<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	4,65
<i>Ormosia</i> sp.	Chocho	21,7
<i>Lecythis</i> sp	Coco cristal	4,65
<i>Pseudolmedia</i> sp	Guaimaro	10,85
<i>Jacaranda caucana</i>	Gualanday	6,97
<i>Inga</i> sp	Guamo	26,35
<i>Cordia</i> sp	Guazimo	26,35
<i>Pseudomedia</i> sp	Guiamaro	39,52
<i>Ficus</i> sp.	Higueron	6,2
<i>Nectandra</i> sp	Laurel	24,375
<i>Phyllanthus</i> sp	Majagua	13,175
<i>Schizolobium parahybum</i>	Perillo	1,55
<i>Phyllanthus</i> sp.	Piedro	30,22
<i>Couratari guianensis</i>	Sabaletto	16,27
<i>Cathrotropis brachypetala</i>	Sapan	4,65
<i>Virola sabifera</i>	Sota	11,625
<i>Bombacopsis quinatum</i>	Tolua	17,05
Volumen movilizado año 2013		681,44
Total volumen total movilizado		2.129,92

Fuente: Base de datos Salvoconductos 2015 compilado.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No.134 – 0086-2011 del 19 de agosto del 2011, por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de bosque nativo.
Resolución con radicado No. 134-0038-2013 del 1 de marzo de 2013, por medio de la cual se acoge una información, se modifica un aprovechamiento forestal y se autoriza una segunda corta.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		S I	N O	PARCIAL	
Resolución No.134 – 0086-2011 del 19 de agosto del 2011, ARTICULO CUARTO: Durante el aprovechamiento se deben tener en cuenta las recomendaciones del considerando y las demás que estipule el Plan de Manejo Forestal.	04/10/2022	X			El aprovechamiento forestal se realizó teniendo en cuenta las recomendaciones de mitigación descritas en el PMF, respetando las fajas de retiro de quebradas o cuerpos de agua y permitiendo la

				regeneración de especies por sucesión natural.
Resolución con radicado No. 134-0038-2013 del 1 de marzo de 2013, ARTICULO CUARTO. La unidad de control y seguimiento realizara las visitas correspondientes dentro de la programación del plan de Control para verificar el cumplimiento de esta autorización.				Mediante imágenes satelitales año 2015 - 2021, se evidencia que el predio cuenta con zonas de bosque y áreas de regeneración natural. Se conserva la cobertura de bosque natural.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- 26.1. Durante el tiempo de vigencia de las dos unidades de corta del aprovechamiento forestal persistente autorizadas mediante resoluciones 134-0086-2011 y 134-0038-2013, se reporta en la base de datos de salvoconductos de movilización de Cornare, un total 135 salvoconductos de movilización expedidos en los años 2011, 2012, 2013, por un volumen de 2.129,92 m3 de madera comercial.
- 26.2. Se realizó una comparación entre imágenes satelitales del año 2015, previo al aprovechamiento y el año 2021, imagen más actualizada disponible en Google Earth del predio Vega Seca, tomando la georreferenciación del mismo con base en las coordenadas X 908150 - Y 1126665, reportadas en los informes técnicos y en el plan de manejo forestal, en las cuales se observa que el predio no presenta alteración en la cobertura natural, ya que conserva visualmente la densidad boscosa.
- 26.3. Las actividades de aprovechamiento forestal realizadas por los señores Omar Duque Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía 71.480.727 y el señor Celso López Quintero, identificado con cédula de ciudadanía 3.619.592, en el predio denominado "Vega Seca" ubicado en la vereda Guadualito del municipio de Argelia, no ocasionó cambios significativos en la estructura del bosque, una vez que se hizo un aprovechamiento sostenible del mismo y permitiendo la regeneración natural de las áreas despobladas de vegetación por el apeo y aprovechamiento de los árboles, dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones impuestas mediante resoluciones 134-0086-2011 y 134-0038-2013

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.



12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. IT-06552 del 14 de octubre de 2022**, se precederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal persistente en bosque nativo, otorgado mediante **Resolución con radicado No. 134-0086 del 19 de agosto del 2011**, puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **050550612164**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN BOSQUE NATIVO, OTORGADO a través de la **Resolución con radicado No. 134-0086 del 19 de agosto del 2011**, al señor **OMAR DUQUE RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.480.727** y cedido al señor **CELSO LÓPEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **3.619.592**, mediante la **Resolución con radicado No. 134-0145 del 30 de noviembre de 2012**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el cumplimiento de las obligaciones impuestas al señor **OMAR DUQUE RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.480.727**, por medio de la **Resolución con radicado No. 134-0086 del 19 de agosto del 2011** y cedido al señor **CELSO LÓPEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **3.619.592**, mediante la **Resolución con radicado No. 134-0145 del 30 de noviembre de 2012**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **No. 050550612164**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el presente Acto administrativo, a los señores **OMAR DUQUE RAMÍREZ** y **CELSO LÓPEZ QUINTERO**, identificados con las cédulas de ciudadanía número **71.480.727** y **3.619.592**, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 050550612/164

Proyectó: María Camila Guerra R.

Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental

Fecha: 03/11/2022